



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Los señores CARLOS ALBERTO GALVIS CUETO, CARMEN CECILIA GALVIS CUETO, ALIX SOFIA GALVIS CUETO, ELIBETH ARELI GALVIS CUETO, JAVIER GUILLERMO GALVIS CUETO, IRMA LUZ GALVIS CUETO y INIRIDA GALVIS CUETO en su condición de herederos, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda de sucesión intestada de los causantes CARLOS ALBERTO GALVIS CUETO y CARMEN CECILIA CUETO DE GALVIS.

Revisada el reajuste del trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes en su condición de partidor designado, el 3 de noviembre de 2020, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, observándose las reglas que establece el art. 1394 numeral 7º del C.C para la distribución de los bienes entre los intervinientes, guardando la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los asignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible, por lo que se procederá a su aprobación.

En consecuencia, agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión de los causantes CARLOS ALBERTO GALVIS CUETO y CARMEN CECILIA CUETO DE GALVIS, presentado por el partidor designado, Doctor ROBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS.
- 2.- Se ordena la inscripción del reajuste del trabajo de partición y de la sentencia en la oficina de registro correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y del fallo para efectos de su registro.
- 4.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

*JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

d1daac6858f67aa9f326324e8deab59ebdeq566faa99d8e8cf234ff1c8c2cf778

Documento generado en 06/11/2020 11:48:48 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>